

Auto: Interlocutorio
Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Radicado: 630013110001 2022 00314 00
LYCP



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO**

j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. El poder otorgado por los solicitantes Rigoberto Suarez Suárez y Leidy Paola Marin Betancourt, no es claro frente a la demanda, toda vez que es divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo y no CESACION DE LOS EFECTOS DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.
2. Debe indicar cómo quedan las obligaciones frente a ellos, esto es, la residencia y si se deberán alimentos o no, ya que se solicita DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.
3. En los hechos de la demanda, debe informar dónde residieron las partes, para establecer la competencia territorial.
4. Aclarar el Nral. 4 de los hechos de la demanda, toda vez que la señora LEYDY, puede o no estar en estado de gravidez, más el señor RIGOBERTO SUAREZ.
5. En la pretensión 1, debe indicar la causal del DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, con fundamento en el artículo 154 numeral 9 del C.C. modificado por la Ley 25 de 1992 artículo 6.
6. La pretensión segunda, no corresponde al registro de escritura pública, sino a la inscripción de la sentencia en los registros civiles de matrimonio, de varios y de nacimiento de las partes.
7. La pretensión tercera, no es el momento oportuno para solicitarla.
8. El ordinal 9 del artículo 154 del C.C., se encuentra modificado por la Ley 25 de 1992, art. 6, como se dijo anteriormente.
9. Se deberá indicar la dirección física y electrónica de las partes, donde recibirán las respectivas notificaciones, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda Verbal de Divorcio por Mutuo Acuerdo, propuesta por Rigoberto Suarez Suarez y Leidy Paola Marin Betancourt, a través de la estudiante de derecho de la Universidad La Gran Colombia, según certificación emitida por el Director de CONSULTORIO JUDICIO.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la estudiante de derecho Carolina Borrero Cuellar conforme a la certificación expedida por la Universidad la Gran Colombia de Armenia Q. y poder otorgado, por las partes.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 22-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA